

CONTRATANTE		CONTRATISTA
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUENAVENTURA NIT: 800.114.846-6		TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA NIT. 830.063.683-1
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMA LAS 24 HORAS Y LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA, PARA CUIDADO Y PROTECCION DE LAS PERSONAS Y LOS BIENES DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BUENAVENTURA.	
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$268.646.601,00) M/CTE.	
PLAZO DE EJECUCION	El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, el termino será contado a partir de la firma del acta de inicio.	

Entre los suscritos **NICOMEDES TORRES CANDELO**, identificado con C.C. 16.624.959 expedida en Cali, Representante Legal de la STTD de Buenaventura con NIT 800.114.846-6, en su calidad de Secretario de Despacho mediante Decreto de Nombramiento No. 0017 de 2024 y Acta de Posesión No. A.D. 017 del 1 de enero de 2024, facultado por el Despacho de la Alcaldesa Distrital, para contratar según Decreto 0109 de 08 de Febrero de 2024 y quien para efectos de este contrato se denominará **LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA DE BUENAVENTURA** con Nit **800.114.846-6**, por una parte, y por la otra **YENNY KARINA BONILLA CRUZ** identificada con C.C. **1.057.579.935 de Sogamoso**, en calidad de representante legal de **TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA** con NIT. 830.063.683-1, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de CONSULTORÍA de conformidad con lo señalado en el numeral 3, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 que señala la selección abreviada como el procedimiento indicado para la selección, mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. STTD-SA-2026-004 de 2026 se adelantó el proceso para el/la PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMA LAS 24 HORAS Y LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA, PARA CUIDADO Y PROTECCION DE LAS PERSONAS Y LOS BIENES DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BUENAVENTURA. Una vez efectuada la verificación jurídica y financiera y la evaluación de carácter técnico, mediante Resolución de Adjudicación número 073 de fecha 13 de marzo de 2026, se adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía en concordancia con los principios rectores de la contratación estatal y las normas legales vigentes. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El contratista se obliga para con LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA a efectuar PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMA LAS 24 HORAS Y LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA, PARA CUIDADO Y PROTECCION DE LAS PERSONAS Y LOS BIENES DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BUENAVENTURA, de conformidad con lo señalado en los pliegos de condiciones y lo ofrecido en la propuesta que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. -** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$268.646.601,00) M/CTE. INCLUIDO IVA** cuando este aplique. **PARÁGRAFO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.-** LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA de Buenaventura, realizara el pago correspondiente de la siguiente manera: 1. El presente contrato se pagará en cuotas mensuales o prorrateo según la suscripción del acta de inicio, de acuerdo a los servicios prestados, según los valores ofertados, previa presentación del informe de supervisión que indique el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, así como la demostración de encontrarse al día con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO. -** El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, el termino será contado a partir de la firma del acta de inicio. **PARAGRAFO: LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, o con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única, publicación (si aplica) y demás documentos requeridos

dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, o pena de incurrir en su incumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: La erogación que cause la ejecución del presente contrato se imputará con cargo a los rubros 2.1.2.02.02.008.2409.85250.01.1.2.1.0.00 015 – Vigilancia y Seguridad, según certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026010007 de fecha 2026-01-26.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones generales:

- 001.- Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.
- 002.- Ejecutar el contrato con eficacia, responsabilidad, oportunidad y confidencialidad durante la ejecución de sus obligaciones propendiendo en todo momento por el cumplimiento del objeto contractual.
- 003.- Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente acuerdo de voluntades, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.
- 004.- Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante por conducto del supervisor o interventor según corresponda.
- 005.- Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por el supervisor.
- 006.- Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo de las actividades y/o obligaciones pactadas.
- 007.- Acreditar mediante Certificación el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente del personal que utilice el contratista para la debida ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Igualmente el **CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones particulares:

- Realizar en el plazo todas las actividades convenidas por la Secretaría de Regulación y Control de Tránsito y Transporte Distrital definidas en el presente estudio.
- Cumplir con la ejecución de cada una de las actividades inmersa en la oferta presentada y determinada de acuerdo con el objeto estipulada en la invitación y la propuesta.
- Ejecutar las actividades siguiendo el protocolo de calidad preestablecida.
- Ejecutar las actividades acordes con los precios acordados en la propuesta aceptada por esta Secretaría.
- Ejecutar todas las actividades necesarias para la estabilidad, seguridad y adecuación, conforme al objeto contratado.
- Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
- Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor asignado.
- No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen al margen de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere. En caso contrario, EL CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato.
- Todo el personal empleado por el contratista se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, por tanto, se excluye cualquier relación laboral entre los trabajadores del contratista con el contratante.
- Prestar toda la colaboración e información necesaria para el cabal cumplimiento de la supervisión.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entramamiento tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en desarrollo del contrato.
- Atender las sugerencias que la Secretaría le imparta para la ejecución del contrato.
- Presentar para el pago los recibos de cancelación al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF) tanto suyos como de sus trabajadores y/o subcontratistas.
- El personal que realiza las actividades debe presentar su afiliación a ARP y ESP vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. - EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones generales: STTD de Buenaventura en desarrollo del Contrato, tendrá como obligaciones generales las contempladas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993. Además el CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones particulares:

- 1.- Brindar información veraz y oportuna para el cumplimiento del objeto a contratar.
- 2.- Facilitar los medios necesarios al contratista para la ejecución del contrato.
- 3.- Verificar el cumplimiento del objeto del contrato en la forma, tiempo y condiciones pactadas para su ejecución.
- 4.- Cancelar al contratista el valor pactado, en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Que el CONTRATISTA y/o su



SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI
COMPLEMENTO A CONTRATO
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
Nro. STTD-2026-004



CÓDIGO:	FG-GI-CA-39
VERSIÓN:	3.0
FECHA:	01/02/2023

representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, ley 828 de 2003, ley 734 de 2002, ley 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1296 de 2009, y en las demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO:** Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el “párrafo 3º.” del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.** - El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de SECRETARIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA DE BUENAVENTURA con NIT. 800.114.846-6 una garantía única, expedida por una Compañía de seguros, legalmente establecida de conformidad con el Art. 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 discriminada en los siguientes ítems: 1. Cumplimiento: por un monto equivalente al 20.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2. Calidad del servicio: por un monto equivalente al 20.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 3. Pago de salarios y prestaciones sociales: por un monto equivalente al 5.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando entre la fecha de suscripción del contrato y el inicio del mismo haya transcurrido menos de dos (2) meses o la suspensión del plazo de ejecución del contrato no supere dicho término, no será necesario actualizar las garantías con ocasión de la firma del acta de inicio o de suspensión correspondientes, como tampoco cuando la prórroga sea por el mismo término. Se requerirá de actualización de las garantías, siempre y cuando el contrato requiera prórrogas o suspensiones superiores a dos (2) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.** - LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA efectuará la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato a través del Secretario de Despacho y/o del funcionario que se designe o el interventor que la Entidad contrate para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: a).- Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b).- Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c).- Velar por el pago oportuno al CONTRATISTA de los valores acordados; d).- Elaborar certificación de recibo a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o pago; e).- Elaborar, si fuere necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato; f).- Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el contrato debe ser por escrito; g).- Verificar la disponibilidad por parte del CONTRATISTA para la ejecución y prestación del servicio de conformidad al objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.** - EL CONTRATISTA deberá presentar al DISTRITO el informe o los informes escritos en donde se consignen avances de ejecución del contrato (si aplica) o la ejecución total de las actividades, novedades y la discriminación detallada del cumplimiento cabal del objeto del contrato (cuando estos apliquen). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** - LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA podrá declarar la Caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** La Declaratoria de Caducidad no impedirá que LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas,



SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI
COMPLEMENTO A CONTRATO
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
Nro. STTD-2026-004



CÓDIGO:	FG-GI-CA-39
VERSIÓN:	3.0
FECHA:	01/02/2023

acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA, reconocerá al DISTRITO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARAGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA Y LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA acuerdan que el valor de las multas se descontará por LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO: Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de la aplicación de estas multas, se estará conforme a lo establecido en dicha ley y demás normas que las reglamenten. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. - Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 de la citada ley, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL. - Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA. - Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para la ejecución del Contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1) Perfeccionamiento. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal 3) Constitución y aprobación garantías contractuales. 4) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Los documentos del Contrato que se citan a continuación forman parte integral del mismo: a). - La Disponibilidad Presupuestal; b). - El presente Contrato; c). - La propuesta del Contratista y, d). - La correspondencia cruzada entre las

partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. - EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN. - El presente contrato está sometido en todo a la LEY COLOMBIANA y a la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - En caso de surgir una controversia derivada del contrato, las partes atenderán al Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, el cual exhorta a las entidades estatales y a los contratistas para que busquen la manera de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: Para tal efecto acudirán a los mecanismos de solución previstos a la ley como son la conciliación, amigable composición y transacción.

NOTA. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.